

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 59 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 30 de julio de 2025, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el diputado Oliver López García, integrante del grupo parlamentario Fuerza por Oaxaca.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1137/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el primero de agosto de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 59 del índice de dicha Comisión.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

3.- El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el diputado Oliver López García en la cual propone reformar el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

1.- *El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es uno de los treinta y dos estados que forman los Estados Unidos Mexicanos. Su capital y ciudad más poblada es Oaxaca de Juárez. Está dividida en 570 Municipios, de los cuales 418 se gobiernan bajo el Sistema Normativo Indígena (Usos Y Costumbres), y 152 por el régimen de Partidos Políticos.*

2.- *En términos del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un presidente o presidenta, síndico o síndica y regidores o regidoras que la ley determine, y durarán en el cargo 3 años, o dependiendo de la temporalidad que determine su sistema normativo indígena.*

3.- *Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina en su precepto 113, que el Estado de Oaxaca, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales, así mismo, los Municipios tienen personalidad jurídica propia y*



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

constituyen un nivel de gobierno, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria. Tal como se describe en el párrafo anterior.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

1.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

4.- Ahora bien, de acuerdo a los datos emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (EEPCCO), 58 Municipios, elegirán a sus autoridades Municipales por el periodo un año; 2 Municipios eligen por dos años; 330 Municipios por tres años, en este dato, se agrega el Municipio de San Baltazar Chichicápam el cual recientemente se cambió de sistema de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas; y 28 Municipios por un año y medio, dando un total de 418 Municipios que se rigen por el Sistema Normativo Indígena.

5.- El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sus artículos 32, y 33, prevé que los de Sistemas de Partidos políticos durarán en el cargo tres años, y los de Sistemas Normativos Indígenas, durarán en el cargo el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas lo determinen. Tal como a la letra dice el precepto invocado.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

ARTICULO 33.- Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que su tradiciones y prácticas democráticas determinen.

6.- Para efectos de realizar la renovación de los integrantes del Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, refiere un capítulo que denomina del acta entrega-recepción", mismo que, en su precepto legal 174 refiere que, en el año que corresponda o de la fecha que señale los sistemas normativos indígenas, en el cual, señala como fecha para el cambio de administración municipal el día primero de enero del año que corresponda, se deberá llevar a cabo



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

el acto formal de entrega-recepción, es decir, el acto jurídico para la transición de la administración municipal a los nuevos integrantes, se realizara el acta circunstanciada de entrega-recepción.

Para robustecer el argumento, me permito citar el precepto citado en líneas anteriores.

Artículo 174.- El día uno de enero del año que corresponda o en la fecharan que sus Sistemas Normativos Indígenas señalen como fecha para al cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la administración municipal al Presidente o Síndico Municipal electo, para el caso de que el primero fue ratificado para el mismo cargo por un período adicional mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento.

Es decir, los sujetos obligados, presidente municipal y síndico municipal salientes, y el presidente municipal y síndico municipal entrantes, deberán realizar el acto formal de entrega-recepción mediante un acta circunstanciada, misma que se realiza el día 01 de enero del año que se realiza el cambio de la administración o en la fecha que los sistemas normativos de la comunidad refiera.

7.- De la misma manera en el precepto 175 de la referida Ley Orgánica Municipal, refiere los requisitos que debe cumplir el acta entrega-recepción, mismos que a la letra dice:

Artículo 175.- El Acta de Entrega-Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. La fundamentación y motivación legal;*
- II. Lugar, hora y fecha en que da inicio el acto;*
- III. El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente será el Presidente y el Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente, salvo en el caso en que el Presidente Municipal haya sido electo para el mismo cargo por un período adicional, en el cual sólo intervendrá su síndico municipal;*
- IV. Relacionar el conjunto de hechos que la Entrega-Recepción comprende, así como las incidencias que pudieran acontecer en el desarrollo de la misma, las que deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad;*
- V. Realizarse con la presencia de dos personas que fungirán como testigos de asistencia;*
- VI. Indicar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y que complementan el acta;*
- VII. Señalar lugar, hora y fecha en que concluye el acto;*
- VIII. Relacionar los formatos y anexos que forman parte del acta, los que además deberán contener la firma de los titulares de las áreas administrativas y de los entes públicos de la administración saliente y entrante;*
- IX. Formularse en tres tantos;*
- X. A la XIII ...*



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

8.- *En el mismo sentido, el artículo 176 hace la precisión sobre cómo se deberá firmar y procesar el acta, el cual, para mayor comprensión transcribo el artículo referido.*

*Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; **debiendo certificarse tres juegos por el secretario Municipal saliente** cuya distribución se hará de la siguiente manera:*

- I. El primer ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal entrante;*
- II. El segundo ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal saliente; y*
- III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.*

Como ha quedado referido en el punto anterior, existe una contradicción entre la fracción IX del artículo 175 y el primer párrafo del artículo 176, ya que en el primero dice que se debe formular en tres tantos y en el segundo dice que se debe certificarse en tres tantos.

Dicha contradicción ha generado problemas al momento de elaborar el acta de entrega-recepción, entre la autoridad municipal saliente y la entrante, ya que en la práctica las autoridades que fueron atendidas en relación a la revisión a sus leyes de ingresos del ejercicio 2025, comentaron que, uno de los obstáculos principales que tuvieron al momento de elaborar el acta es la incertidumbre jurídica de elaborarla en tres tantos para recabar firmas originales o elaborar uno y que se certificara en tres tantos por el secretario municipal.

CUARTO. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- El y las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales consideramos que la iniciativa presentada es viable, en virtud de existir una discrepancia en la Ley Orgánica Municipal, en cuanto a que la fracción IX del artículo 175 señala que el acta entrega recepción deberá formularse en tres tantos y en el artículo 176 señala que el acta entrega recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron, debiendo certificarse en tres juegos por el Secretario Municipal saliente.

Ahora bien, el proceso de entrega recepción municipal es un acto indispensable y de suma importancia para la continuidad de la administración pública, pues esto representa la conclusión y el inicio del ejercicio de las atribuciones, obligaciones y responsabilidad de los servidores públicos. Cabe señalar que corresponde a la auditoría Superior de Fiscalización vigilar en el ámbito de su competencia la entrega recepción de los municipios,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

conforme a lo establecido por el artículo 184 de la Ley Orgánica Municipal, mismo que señala:

Artículo 184.- Corresponde a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, vigilar dentro del ámbito de competencia que le confiere en el presente Título de esta Ley, que la Entrega-Recepción se haya llevado a cabo conforme a lo establecido, para ello tendrá además las facultades siguientes:

I. Requerir a los sujetos obligados, la información y documentación necesaria para conocer el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

VIII. Promover los procedimientos de responsabilidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, o de las disposiciones que al efecto emita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IX. Publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, las guías y lineamientos correspondientes;

X. Ser depositario de la información señalada en el artículo 183 de la presente Ley;

XI. Brindar la capacitación y orientación necesaria para el debido cumplimiento del proceso de entrega-recepción; y

XII. Promover los procedimientos de responsabilidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, o de las disposiciones que al efecto emita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en su caso, dar vista a la autoridad competente

Cabe señalar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca cumple con su obligación de emitir lineamientos y guías para la entrega-recepción de la municipios, con el propósito de coadyuvar con las autoridades municipales en el desarrollo de cada una de las etapas del citado proceso y la observancia de la obligaciones ante esta instancia, para lograr que se cumpla con el acto protocolario de la entrega recepción, al ser, además un acto de rendición de cuentas, no únicamente sobre la aplicación de los recursos públicos, sino de las acciones de gobierno realizadas por la administración municipal saliente. Los cuales tienen por objeto dar a conocer las etapas y requisitos necesarios que deberán observar los servidores públicos obligados para el cumplimiento de la Entrega – Recepción Municipal, como elemento que complementa el Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, proporcionando formatos que coadyuven para este propósito.

No pasa desapercibido para los integrantes de esta comisión dictaminadora que el acto formal en el que se lleva a cabo la entrega de la Administración del Municipio al Presidente Municipal electo, se lleva a cabo el día primero de enero del año siguiente al de su elección, posterior a la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En razón de lo anterior no puede el secretario Municipal saliente certificar documentos como lo señala el artículo 176, mismo que a la letra dice:

*Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; **debiendo certificarse tres juegos por el Secretario Municipal saliente** cuya distribución se hará de la siguiente manera:*

- I. El primer ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal entrante;*
- II. El segundo ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal saliente; y*
- III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.*

Con base en lo antes señalado en cuanto a que el acto formal de entrega recepción se lleva a cabo el día primero de enero del año siguiente a la elección como ya se ha mencionado, y que es posterior a la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento, cuando ya el secretario municipal saliente no esta en funciones y por ende no tiene facultades para certificar documentos en virtud de que sus facultades están limitadas temporalmente, es decir que las certificaciones que realiza el secretario Municipal son válidas únicamente durante el tiempo que la persona está legalmente en funciones.

Así también se homologa en la Ley los requisitos para la elaboración el acta Entrega-Recepción y con ello evitar confusiones que pudieran darse al elaborar la mismas, así como darles certeza a las autoridades municipales.

QUINTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en los dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse en tres tantos, al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; cuya distribución se hará de la siguiente manera:

- I. El primer ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal entrante;
- II. El segundo ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal saliente; y
- III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. TANÍA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ**
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 59 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.